



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 437 Fecha: 14 DIC. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 DIC. 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 539 - 2020-GRC-GA

Callao, 14 DIC. 2020

VISTOS:

La Carta N° 255-2020-GRC/GRI del 24 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 029-2020-CVCVCALLAO/VAY del 25 de noviembre de 2020, del Ing. Víctor Manuel Arce Yopez - Coordinador del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao; el Informe N° 166-2020-GRC/GRI/OCV-ECR del 27 de noviembre de 2020, del Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1971-2020-GRC/GRI/OCV del 30 de noviembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2153-2020-GRC/GRI del 30 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 1991-2020-GRC/GA del 01 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2081-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 03 de diciembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 7029-2020-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2008-2020-GRC/GA del 04 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2102-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 07 de diciembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 7138-2020-GRC/GA-OL del 07 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2034-2020-GRC/GA del 09 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001-2020-REGION CALLAO/CS/AS-37 del 10 de diciembre de 2020, del Comité de Selección; el Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS/AS-37 del 10 de diciembre de 2020, del Comité de Selección; el Informe N° 221-2020-GRC/GRI-OCV-VAY del 11 de diciembre de 2020, del Ing. Víctor Manuel Arce Yopez - Coordinador del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao; el Informe N° 2119-2020-GRC/GRI-OCV del 11 de diciembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2319-2020-GRC/GRI del 11 de diciembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 2122-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 14 de diciembre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 7223-2020-GRC/GA-OL del 14 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 415-2020-GRC-GA del 08 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración aprobó la modificación del Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao", en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a las consultas y observaciones de los participantes así como a las observaciones realizadas por el Equipo de Asistencia Técnica del OSCE en el procedimiento de selección Concurso Público N° 0001-2020-Región Callao, no habiendo variado el monto del Valor Referencial el mismo que asciende a la suma de **S/ 577,014.20** (Quinientos Setenta y Siete Mil Catorce con 20/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución para el servicio de ciento ochenta (180) días calendario, conforme a lo expuesto en la referida resolución;

Que, mediante Carta N° 255-2020-GRC/GRI del 24 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 158-2020-GRC/GRI-OCV-ECR e Informe N° 1926-2020-GRC/GRI/OCV del Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez y de la Oficina de Construcción y Vialidad respectivamente, solicita al Ing. Víctor Manuel Arce Yopez - Coordinador del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, proceder con la implementación de las consideraciones en los Términos de Referencia, para el servicio del consultoría de obra para la supervisión de la obra, con arreglo al marco normativo definido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el cual permitirá garantizar el objetivo institucional y el interés público para su convocatoria respectiva;

Que, mediante Carta N° 029-2020-CVCVCALLAO/VAY del 25 de noviembre de 2020, el Ing. Víctor Manuel Arce Yopez - Coordinador del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, los nuevos Términos de Referencia para el servicio





de Consultoría en mención, los mismos que fueron modificados en virtud a la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 001-2020-REGION CALLAO;

Que, mediante Memorando N° 1991-2020-GRC/GA del 01 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración, remite a la Oficina de Logística, el Memorandum N° 2153-2020-GRC/GRI del 30 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, que contiene la Modificación de los Términos de Referencia, para su revisión y validación del estudio de mercado;

Que, mediante Informe N° 7029-2020-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2020 e Informe N° 7138-2020-GRC/OL del 07 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración los Informes N° 2081-2020-GRC/GA-OL-UPVER y N° 2102-2020-GRC/GA-OL-UPVER de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, a través de los cuales se informa que las modificaciones efectuadas a los Términos de Referencia, producto de las recomendaciones del Comité de Selección, no varían de forma sustancial el requerimiento, de forma tal que no se ha desnaturalizado el objeto de la contratación por lo tanto ha determinado que las modificaciones autorizadas por el área usuaria, no influyen en el Valor Referencial del Procedimiento de Selección;

Que, mediante Memorandum N° 2319-2020-GRC/GRI del 11 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS/AS-37 del 10 de diciembre de 2020, del Comité de Selección, remite a éste último el Informe N° 221-2020-GRC/GRI-OCV-VAY del 11 de diciembre de 2020, del Ing. Víctor Manuel Arce Yopez - Coordinador del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao e Informe N° 2119-2020-GRC/GRI-OCV del 11 de diciembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, que contiene las aclaraciones solicitadas por el referido Comité;

Que, mediante Informe N° 7223-2020-GRC/GA-OL del 14 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 001-2020-REGION CALLAO/CS/AS-37 del 10 de diciembre de 2020, del Comité de Selección, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 2122-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 14 de diciembre de 2020, a través del cual se adjunta el Formato de Resumen Ejecutivo y solicita la aprobación del Expediente de Contratación para la "**Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao**";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "**Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos**";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "**El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 423 Fecha:

14 DIC. 2020



Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;*

Que, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"; asimismo, la Opinión N° 052-2019/DTN del 05 de abril de 2019, indica "En consecuencia, para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento";

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao", en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a las recomendaciones realizadas por el Comité de Selección, no habiendo variado el monto del Valor Referencial el mismo que asciende a la suma de **S/ 577,014.20** (Quinientos Setenta y Siete Mil Catorce con 20/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución para el servicio de ciento ochenta (180) días calendario, a convocarse en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2020-REGIÓN CALLAO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N°016-2020-GRC-GA del 07 de febrero de 2020, Resolución Gerencial N°035-2020-GRC-GA del 21 de febrero de 2020, Resolución Gerencial N° 341-2020-GRC-GA del 04 de setiembre de 2020, Resolución Gerencial N° 415-2020-GRC-GA del 08 de octubre de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: V.3.1 Fecha:

14 DIC. 2020



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución **conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura** en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 435 Fecha: 14 DIC. 2020

14 DIC. 2020